

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:** EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD  
**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** MANUEL CRUZ GARCÍA  
**APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:** 02006.333.2269933 - **PROGR**  
**CASTILLO/EXPOSICIONES**

### **1.- OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contratación del servicio denominado “EXPOSICIÓN DE PICASSO A ANISH KAPOOR” INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2022 DE ROQUETAS DE MAR

**Tipo de contrato:** Contrato PRIVADO DE SERVICIO (Art. 25 a. 1º de la LCSP)

### **2.- CODIFICACIÓN**

92521100-0: Servicios de exposición en museos.

92521210-4: Servicios de preservación del material de exposición.

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO**

#### **3.1 Competencia municipal**

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar tiene entre sus competencias propias, de acuerdo con el art.25.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “la promoción de la cultura y equipamientos culturales” (Apartado m).

#### **3.2 Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.**

Las necesidades a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la dotación de unos contenidos artísticos de calidad y diversidad a la programación cultural del municipio correspondiente al trimestre de OTOÑO 2022, a desarrollar del 3 de octubre de 2022 al viernes 31 de diciembre de 2022, autorizando a la EMPRESA hasta la fecha del viernes 13 de enero de 2023 para labores de desmontaje, en el Castillo de Santa s/n sito en la C/ Manuel Gómez y el Teatro Auditorio s/n en la Avda. Reino de España de Roquetas de Mar, y siendo la oferta cultural uno de los ejes fundamentales que articulan la participación social en los bienes y productos culturales, y el enriquecimiento individual de cada uno de los ciudadanos que tiene acceso a las diversas propuestas que se programan a lo largo de todo el año. Y, tratándose del periodo de otoño, dicha programación constituye en reclamo de máxima calidad como complemento fundamental a la oferta turística del municipio.

#### **3.3 Justificación técnica de la elección de la exposición. (\*)**

La elección de la exposición en la presente programación responde a los siguientes criterios técnicos:



1) CALIDAD.- La programación cultural que proponemos para el OTOÑO 2022 constituye una de las más importantes de Andalucía, por el alto nivel de calidad de las actividades incluidas, contando con artistas y exposiciones de gran proyección nacional e internacional. Para ello, se hace un seguimiento regular y exhaustivo de las nuevas actividades que se están proyectando, así como del éxito de público.

2) DIVERSIDAD.- Desde el Equipo Técnico de Cultura se procura que cada programación incluya actividades de temática diversa que puedan satisfacer las diferentes sensibilidades y preferencias del público. En este caso, se ha optado por una destacada exposición que ofrece un amplio recorrido por el arte contemporáneo, nacional e internacional, del último siglo.

3) DISPONIBILIDAD Y VIABILIDAD.- El Equipo Técnico de Cultura, ha realizado un seguimiento suficiente y adecuado tanto de la calidad de la exposición como como del éxito de público y crítica que ha ido obteniendo en los lugares donde se ha llevado a cabo. Así mismo, se han realizado consultas acerca de la disponibilidad de fechas y, lógicamente, las condiciones económicas para estudiar la viabilidad desde el punto de vista presupuestario.

4) IDONEIDAD.- Entendemos la IDONEIDAD como la concordancia de los criterios anteriores, es decir, CALIDAD, DIVERSIDAD, DISPONIBILIDAD Y VIABILIDAD.

(\*) Se adjuntará al expediente INFORME DE IDONEIDAD acerca de la exposición incluida en el mismo.

### 3.4 Justificación de la inexistencia de alternativa o sustituto razonable.

#### 1.- En sentido general

Cuando el Equipo Técnico de Cultura determina la idoneidad de un artista, una exposición o un producto artístico determinado para incluirlo en una programación, previamente, y mediante los criterios y el plan de trabajo que se menciona de manera esquemática en el apartado anterior, ya se ha analizado desde el punto de vista técnico el repertorio de opciones o “alternativas razonables”. Es decir, se ha analizado el conjunto de propuestas artísticas de calidad y proyección pública similares a los que podríamos optar. Pero el único modo posible de elaborar una programación cultural es eligiendo en cada caso aquella propuesta expositiva que, dentro de nuestras posibilidades presupuestarias y de agenda, consideramos la más idónea; entendiendo idónea en el sentido analítico que se ha matizado más arriba.

En sentido literal, en muy pocos casos se podría acreditar la inexistencia de “alternativa o sustituto razonable”. Sin embargo, el único modo fáctico de cerrar una programación es eligiendo responsablemente, siguiendo criterios adecuados, analizando todas las opciones posibles, pero finalmente... eligiendo.

Por lo tanto, al menos en este sector tan singular de la Contratación Pública como es la contratación de espectáculos, exposiciones o propuestas artísticas y de ocio, el estricto cumplimiento de la condición de la inexistencia de alternativa o sustituto razonable nos conduciría directamente a la imposibilidad de confirmar la agenda artística de cualquier programación, ya que siempre se podrá alegar la existencia de una propuesta similar en calidad, disponibilidad, condiciones económicas, etc., entrando finalmente en una progresión que se retroalimentaría desde el punto de vista argumentativo una y otra vez *ad infinitum*, llegando finalmente a una situación de bucle absurdo que imposibilitaría toda operatividad: “No puedo

contratar a A porque existe la alternativa razonable de B” ... “No puedo contratar a B porque tengo la alternativa razonable de A” ... Y así hasta el fin de los tiempos.

## 2.- En sentido estricto.

El Artículo 168 a) 2º dice literalmente:

*“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:*

*2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

*La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.*

En sentido estricto, si el equipo técnico responsable de elaborar la programación cultural determina, en base a procedimientos analíticos y criterios de idoneidad e interés público, que el objeto contractual denominado “Raphael 6.0” o “Exposición de Antonio López” – por ejemplo – resulta idóneo para ser incorporado a la programación cultural de Roquetas de Mar, debemos colegir que dicho objeto contractual no solo no tiene alternativa razonable, sino que no tiene alternativa, ya que nos referimos a productos artísticos singulares protegidos por los derechos exclusivos de propiedad intelectual.

## 3.- Conclusión.

Entre ambas posiciones, el técnico que suscribe opta, desde el punto de vista operativo, por una elección analítica, ponderada y responsable de los productos culturales que incluimos en la programación cultural (sentido general), con la convicción de que - al actuar así - el personal técnico de cultura cumple adecuadamente con las funciones encomendadas. Y, por otra parte, desde el punto de vista administrativo, opta por la modalidad de contratación que interpreta como más idónea, al amparo del Artículo 168 de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse, en el caso de la exposición que nos ocupa, de un producto artístico singular protegido por los derechos exclusivos de propiedad intelectual (sentido estricto).

## 4.- INFORME DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Dada la naturaleza específica del objeto del contrato, consistente en la prestación de un servicio sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación conforme a los términos establecidos en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resulta evidente que el Ayuntamiento no dispone

de medios propios para la prestación del citado servicio, por lo que se precisa la contratación externa objeto del expediente.

## 5.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas quedan determinadas en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS que han de regir el servicio denominado “EXPOSICIÓN DE PICASSO A ANISH KAPOOR” INCLUIDO EN LA PROGRAMACIÓN DE OTOÑO DE 2022 DE ROQUETAS DE MAR, cuyas características, obras que la componen, períodos que abarca, técnicas artísticas expuestas, comisariado, se adjuntan a la presente memoria como documento uno titulado: “Propuesta expositiva: Obra gráfica y múltiple contemporáneo. De Picasso a Anish Kapoor”.

## 6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y FORMA DE TRAMITACIÓN

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato será el resultado de un **procedimiento negociado sin publicidad**, al tratarse de la prestación de un servicio sujeto a la propiedad intelectual o exclusividad de los derechos de representación o exhibición conforme a los términos establecidos en el artículo.

## 7.- DIVISIÓN EN LOTES

No procede la división en lotes, ya existe un único objeto contractual, el cual constituye una unidad funcional y se refiere a un contenido sujeto a la ley de propiedad intelectual en los términos establecidos en el artículo 168 a) 2º de la LCSP.

## 8.- PRESUPUESTO

### EXPOSICIÓN: DE PICASSO A ANISH KAPOOR

Presupuesto base de licitación: 13.310 € (IVA incluido)

Valor estimado: 11.000 € (Sin IVA)

Precio del contrato:

EXPOSICIÓN..... 11.000 €

IVA..... 2.310 €

**PRECIO TOTAL EXPOSICIÓN (IVA 21 % INCLUIDO)..... 13.310 €**

### **Justificación del presupuesto**

El coste de la exposición responde a una tipología especial de precios, los cuales suelen variar en breves periodos de tiempo (temporadas de programación o giras anuales) en función del éxito profesional y mediático de los productos artísticos que se ofertan en cada caso y, en consecuencia, del volumen de demanda por parte del público.

En el caso de la exposición incluida en el presente contrato, la información necesaria para el establecimiento provisional de un presupuesto base de licitación - como punto de partida razonable para el establecimiento de la negociación - procede del contacto con otras entidades – de carácter público o privado - que ya han programado exposiciones de similar



nivel y características o, directamente, con promotores del sector que tienen acceso a la información requerida con suficiente margen de fiabilidad.

Además, el presupuesto incluye todos los gastos derivados de este tipo de actividades, tales como:

Publicidad:

Paneles de interpretación y vinilos de corte

Flyer A5

Lona auditorio 2m. x 1,20 m

Lona castillo - 6m x 1,60 m.

- Seguro de obras expuestas.
- Responsabilidad de desperfectos
- Traslado de obras
- Comisariado

## **9.- DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato objeto del presente expediente será desde su formalización y finalizará el día 13 de enero de 2023. La empresa estará autorizada para la ocupación de ambos espacios reseñados en el apartado 2 del presente pliego técnico a partir del 3 de octubre de 2022, para las tareas correspondientes al montaje de la EXPOSICIÓN, y hasta el 13 de enero de 2023, último día previsto para la finalización del desmontaje.

## **10. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA Y DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIGE A LOS PARTICIPANTES**

Se estará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

## **11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN/ASPECTOS A NEGOCIAR**

### **A) DE NATURALEZA ECONÓMICA**

1.- EL PRECIO, que incluye en todo caso la gestión del comisariado y todas las acciones inherentes a la adecuada realización de la exposición. (49 PUNTOS).

### **B) DE NATURALEZA CUALITATIVA**

2.- La PROMOCIÓN de la exposición en la página web y redes sociales de la Empresa, haciendo mención expresa de la actividad prevista en Roquetas de Mar. (51 PUNTOS)

Para llevar a cabo esta negociación se designa por parte del Ayuntamiento al RESPONSABLE DEL CONTRATO.

La NEGOCIACIÓN se efectuará mediante correo electrónico corporativo a efectos de dejar constancia de los términos en que esta se produce; de ello se levantará ACTA DE NEGOCIACIÓN correspondiente con carácter previo a la solicitud de oferta final.

## **12. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Dada la naturaleza específica de este tipo de actividades, una de cuyas condiciones trascendentales es realizarse en un lugar y un tiempo precisos, y teniendo en cuenta que - en situaciones excepcionales - pueden darse circunstancias sobrevenidas que imposibiliten el

cumplimiento de una o de las dos condiciones antes citadas, se prevé expresamente la posibilidad de la modificación del contrato (siempre que exista mutuo acuerdo entre ambas partes) en los siguientes términos:

- Cambio de la ubicación y del marco temporal de la actividad, si deviniera imposible el lugar y/o plazos inicialmente previstos por circunstancias sobrevenidas y debidamente justificadas.

La modificación se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- a) Justificación de la necesidad de la modificación por el responsable del contrato en los términos establecidos anteriormente.
- b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles para que formule las consideraciones que considere oportunas.
- c) Preceptivo Informe jurídico de conformidad con el número 8 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, así como Informe de la Intervención a efectos de fiscalización del gasto correspondiente
- d) Aprobación de la modificación por el órgano de contratación
- e) Formalización del contrato modificado y publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación.

### 13.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

Se establece una condición especial de ejecución de carácter medioambiental conforme al artículo 202.2 de la LCSP, relativa a la GESTIÓN DE RESIDUOS.

El adjudicatario gestionará los residuos generados en las intervenciones como consecuencia de los trabajos realizados derivados del objeto del presente Pliego sin coste económico alguno para el Ayuntamiento. El contratista se obliga a depositar en contenedores adecuados y adaptados, en cada caso, cuantos residuos resulten de las labores de montaje, desarrollo y desmontaje de la exposición.

EL TÉCNICO MUNICIPAL  
MANUEL CRUZ GARCÍA

EL CONCEJAL-DELEGADO  
JUAN CARLOS MUYOR MARTÍNEZ

